

AL JUZGADO DE INSTRUCCION DE NULES.

CONCEPCIÓN MOTILVA CASADO, Procurador de los Tribunales, y de la mercantil **COMERCIAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS ARCAVI, S.L.**, (en lo sucesivo, **ARCAVI, S.L.**) y de **NARANJAX, S.L.**, cuya representación acredito mediante copia de la escritura de poder que, testimoniada en forma se me devuelva por necesitarla a otros usos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito, y en la representación que ostento, formulo **QUERRELLA CRIMINAL**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por presuntos delitos de:

ESTAFA y/o APROPIACION INDEBIDA, de los artículos 248 y 252 del Código Penal.

FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, del artículo 392 del Código Penal.

Los QUERELLANTES son :

La mercantil COMERCIAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS ARCAVI, S.L., con domicilio social en Artana (Castellón), Camino de la Mina, s/n.

La mercantil NARANJAX, S.L., con domicilio social en Artana (Castellón), C/ Cristo, 7.

Los QUERELLADOS son:

Dª MONTSERRAT VIVES PLAJA, con domicilio en Castellón, C/ Ceramista Godofredo Buenos Aires, 24, 3º A.

D. CARLOS FABRA CARRERAS, con domicilio en Castellón, C/ Gasset, 1, 2º, 4ª.

Se presenta en este Juzgado, por ser competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto que los hechos se cometieron en el partido judicial de Nules.

Los **HECHOS** que motivan la presentación de esta querrela, son los siguientes:

PRIMERO.- La hoy querellada D^a Montserrat Vives Plaja, estaba casada con D. Vicente Vilar Ibáñez, hasta el mes de Marzo de 2.003, fecha en que la Sra. Vives Plaja marchó del domicilio conyugal sito en Artana (Castellón), empezando a partir de entonces un proceso de separación conyugal, ya finalizado.

D^a Montserrat Vives Plaja fue la Administradora única de la mercantil Arcavi, S.L., desde el mes de Junio de 1.998, hasta la citada fecha, 10 de Marzo de 2.003, en que cesó en su cargo, y fue nombrado Administrador único D. Vicente Vilar Ibáñez. Acompañó como **documento nº 1**, escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y nombramiento de Administrador único en la persona de D^a Montserrat Vives Plaja, ante el Notario de Vall de Uxó D. Emilio Viñals Garcia, en fecha 5 de Junio de 1.998, protocolo nº 1.026.

Acompañó como **documento nº 2**, Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y nombramiento de Administrador único en la persona de D. Vicente Vilar Ibáñez, otorgada en fecha 10 de Marzo de 2.003 ante la Notario de Nules D^a Susana Boix Sos, protocolo nº 111. Y como **documento nº 3**, fotocopia de la escritura de constitución de la mercantil Arcavi, S.L., designando a los efectos oportunos, el protocolo del Notario de Vall de Uxó D. Emilio Viñals Garcia, y el del Registro Mercantil de Castellón, ya la que escritura original de constitución se encuentra incorporada a los autos de juicio ordinario nº 370/03 del Juzgado de 1^a Instancia nº 3 de Nules.

SEGUNDO.- La única finalidad de Arcavi, S.L., es la preparación de memorias técnicas y analíticas de materias activas fitosanitarias, con el fin de conseguir su autorización en el Ministerio de Agricultura.

Con el objetivo de conseguir recursos económicos, en fecha 06 de Abril de 2.000 otorgó una carta de proveedor de materias activas para la formulación de productos fitosanitarios, a la mercantil Agrides, S.A, (condición necesaria para poder presentar a registro, productos

fitosanitarios) por la que ésta última pagó a la primera la cantidad de 5.000.000 pts más I.V.A., (5.800.000 pts), emitiéndose la correspondiente factura. Como más adelante explicaremos, D^a Montserrat Vives Plaja, en lugar de destinar estos recursos económicos a la preparación de nuevos dossiers de otros productos técnicos que en ese momento ya se estaban elaborando, los desvía a una sociedad que no le ha prestado ningún servicio, CARMACAS, S.L.

Acompaño como **documento nº 4**, copia de la citada factura a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, emitida por Arcavi, S.L., a favor de Agrides, S.A.

Al día siguiente, 7 de Abril de 2.000, la entonces Administradora única de Arcavi, S.L., ingresó en la cuenta bancaria que esta última tiene abierta en Caja Rural Credicoop, Sucursal de Artana, el cheque por el citado importe de 5.800.000 pts. Acompaño como **documento nº 5**, copia del resguardo de ingreso del citado cheque, designando a los efectos oportunos los archivos de Caja Rural Credicoop.

TERCERO.- En fecha 15 de Junio de 2.000, y con la única y exclusiva intención de perjudicar económicamente a Arcavi, S.L., habiéndose puesto previamente de acuerdo los dos hoy querellados D^a Montserrat Vives Plaja y D. Carlos Fabra Carreras, éste último como Administrador de la mercantil CARMACAS, S.L., ésta emitió una factura a Arcavi, S.L., por un importe de 5.000.000 pts más I.V.A. Acompaño como **documento nº 6**, copia de la citada factura nº 0001, de fecha 15 de Junio de 2.000, por importe de 5.000.000 pts más I.V.A., en total, 5.800.000 pts, emitida por CARMACAS, S.L., a Arcavi, S.L.

Con la misma finalidad descrita en el párrafo anterior, D. Carlos Fabra Carreras emitió a través de su sociedad CARMACAS, S.L., también a Arcavi, S.L., otra factura, la nº 0003, de fecha 24 de Agosto de 2.000, por importe de 3.000.000 pts, más I.V.A., en total, 3.480.000 pts.

Este hecho es todavía más flagrante, en tanto en cuanto que Arcavi, S.L., no tiene liquidez teórica en aquella fecha, y no obstante ello D. Carlos Fabra emite la factura en cuestión, y en connivencia con la hoy también querellada D^a Montserrat Vives, ésta última, pocas semanas más tarde, solicita a Naranjax, S.L., que efectúe un pago por importe de 3.500.000 pts más I.V.A., para preparación de memorias

técnicas y analíticas de materias activas técnicas para la posterior formulación de productos fitosanitarios; Naranjax, S.L., lo paga a Arcavi, S.L., ésta última le emite la factura a Naranjax, S.L.; y de esta manera, parece ser que D^a Montserrat Vives Plaja compensa la contabilidad de Arcavi, S.L., eso si, en perjuicio tanto de Arcavi, S.L., como de Naranjax, S.L., y en beneficio absolutamente ilegal e injustificable a favor de CARMACAS, S.L.

Acompaño como documento nº 7, fotocopia de la factura citada, de CARMACAS, S.L. a Arcavi, S.L., a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, y como documento nº 8, fotocopia de la factura también citada, de Arcavi, S.L., a Naranjax, S.L.

Las citadas facturas emitidas por CARMACAS, S.L. (muy lacónicas, y de lo más surrealistas), no responden de ninguna manera a trabajos realmente efectuados, por los siguientes motivos:

1º).- Arcavi, S.L., no tenía en aquel entonces, ni tiene tampoco ahora, ningún trabajador, y por no confeccionar, no se confeccionaba tampoco entonces, ni siquiera la nómina de la Administradora única, que era autónoma.

2º).- Lo desorbitado de sus importes (5.000.000 pts más I.V.A. y 3.000.000 pts más I.V.A.), y por unos asesoramientos, que no existen ni han existido nunca, cuando además la primera factura coincide a la peseta con la factura e ingresos que pocos días antes había ingresado Arcavi, S.L., y la segunda factura prácticamente coincide con el ingreso que efectúa Naranjax, S.L., en Arcavi, S.L., para el pago de la factura que esta última le emite.

3º).- Arcavi, S.L., durante todo el año 2.000 sólo emitió dos facturas (las que se ha hecho referencia), y resulta que toda su facturación del año, en su integridad se lo gasta en asesoramiento jurídico y laboral, que "en teoría", le presta CARMACAS, S.L.

CUARTO.- Es evidente que con dicha actuación, los dos hoy querrellados causaron un grave perjuicio a Arcavi, S.L., y a Naranjax, S.L., en cuanto que desviaron fondos de una forma premeditada y tendenciosa desde la primera sociedad a CARMACAS, S.L., sin ninguna contraprestación, pero sí perjuicio para mis hoy dos mandantes.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, documentos acompañados y copia de todo ello, lo admita, y en su virtud tener por interpuesta **QUERRELLA CRIMINAL** por presuntos delitos de **ESTAFA y/o APROPIACION INDEBIDA, y FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL, contra D^a MONTSERRAT VIVES PLAJA, y D. CARLOS FABRA CARRERAS**, así como contra cualquier otra persona que pudiera aparecer como responsable, ordenando la incoación de diligencias previas, y la práctica de las actuaciones interesadas y de todas las conducentes al esclarecimiento de los hechos, y cuanto demás sea procedente a tenor de lo actuado, dándoseme vista de todo ello y entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias y actuaciones, todo ello bajo la dirección letrada de D. Vicente Picher Espinós.

I **OTROSI DIGO**: Para la comprobación, averiguación y esclarecimiento de los hechos, interesamos la práctica de las siguientes **DILIGENCIAS DE PRUEBA**:

A).- SE RECIBA DECLARACIÓN EN CALIDAD DE IMPUTADOS, A D^a MONTSERRAT VIVES PLAJA, y a D. CARLOS FABRA CARRERAS.

B).- DOCUMENTAL, consistente en que:

1º).- Se libre Oficio a CAJA RURAL CREDICOOP, Sucursal de Artana, sita en Artana, C/ Mayor, al objeto de que:

a).- Se remita al Juzgado, el original del cheque nº 7100 63647-2, por importe de 5.800.000 pts, ingresado en fecha 07 de Abril de 2.000 en la cuenta nº 3061-9966-35-0200020202, cuyo titular era Comercial de Industrias Químicas Arcavi, S.L. (Ruego que a efectos clarificadores, se remita copia de nuestro documento nº 4 de los acompañados a la querella)

b).- Se certifique quién fue la persona que efectuó el ingreso del cheque indicado en el párrafo anterior, y se remita al Juzgado el original del resguardo de ingreso. (A los efectos clarificadores, se remita copia de nuestro documento nº 4 de los acompañados a la querella)

C).- Las diligencias que se deriven de lo que se vaya actuando.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por propuestas las diligencias de prueba interesadas, acuerde lo necesario para su práctica.

II OTROSI DIGO: Que en el ámbito de la responsabilidad civil dimanante de los hechos que nos ocupan, y en atención al grave perjuicio causado a nuestra representada Comercial de Industrias Químicas Arcavi, S.L., solicitamos se requiera los querellados, al objeto de que en plazo de 48 horas presten fianza por importe de 55.773,92 € para responder de los perjuicios causados a mis mandantes, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes y derechos.

SUPLICO AL JUZGADO, acuerde de conformidad.

Nules, a 17 de Diciembre de 2.003.